

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 25 DEL AÑO 2023.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 817.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL CARNAVAL DE PUTLA.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 818.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE EL CIUDADANO DAVID HERNÁNDEZ ROBLES, ASUMA EL CARGO DE REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, JAMILTEPEC, OAXACA, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN LE CONFIERE EN RAZÓN DE SU ENCARGO. LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA POR CAUSA JUSTIFICADA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JONÁS PALACIOS SALINAS.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 819.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV, XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 820.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....PÁG. 3

DECRETO NÚM. 821.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO f. DE LA FRACCIÓN VI, Y SE ADICIONA EL INCISO f. RECORRIENDOSE EL ORDEN DEL SUBSECUENTE, A LA FRACCIÓN XVIII, AMBAS DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....PÁG. 3

DECRETO NÚM. 822.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 56 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 56 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....PÁG. 4

DECRETO NÚM. 823.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI; ASÍ COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 817

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca "DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL CARNAVAL DE PUTLA".

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 01 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-
Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez,
Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.-
Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 818

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca; 34 párrafos primero, tercero y cuarto, 83 penúltimo y último párrafos de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento
Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente que el
Ciudadano David Hernández Robles, asuma el cargo de Regidor de Obras Públicas del
Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Armenta, Jamiltepec,
Oaxaca, surtiendo efectos a partir de su designación en Sesión Extraordinaria de Cabildo de
fecha dos de enero de dos mil veintitrés y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil
veinticuatro, con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confiere en razón de su encargo.
Lo anterior, derivado de la renuncia voluntaria por causa justificada presentada por el Ciudadano
Jonás Palacios Salinas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los
efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca para los efectos
que hace referencia el último párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de
Oaxaca; a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; al Instituto Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; Auditoría Superior de Fiscalización del Estado
de Oaxaca; y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo
Armenta, Jamiltepec, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 01 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-
Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez,
Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.-
Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 819

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXVII y se recorren las subsecuentes del artículo
8; se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona la fracción XVI del artículo 8 de la Ley de los
Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes
términos:

Artículo 6. ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Principio de no revictimización: Las pruebas que se les practiquen en juicio se lleven a
cabo por un perito o perita única y especializada y no en forma colegiada.

XXVIII. a la XXXVIII. ...

Artículo 8. ...

I. a la XIII. ...

XIV. La accesibilidad;

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, y

XVI. De no revictimización.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de
Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente
Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 01 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-
Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez,
Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.-
Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 920

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente al artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a la X. ...

XI. La violencia vicaria: Es toda acción u omisión cometida por una persona, por sí o a través de terceros contra una mujer, con quien tiene o mantuvo un vínculo matrimonial o una relación de concubinato, noviazgo o de tipo sentimental, que se ejerce a través de las hijas e hijos producto de la relación o cualquier otra persona significativa para ella, con el objeto de causarle un daño psicológico, patrimonial, moral o de cualquier otro tipo, y

XII. Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 01 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Febrero de 2023. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.** Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- **El Secretario de Gobierno.** Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 921

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso i de la fracción VI, y se adiciona el inciso f, reordenándose el orden del subsecuente, a la fracción XVIII, ambas del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 42. ...

...

I. a la V. ...

VI.

a. al e.

f. El otorgamiento de reconocimientos y estímulos cívicos, salvo que por disposición expresa sea conferida a alguna Comisión diversa.

g. al I. ...

VII. a la XVII. ...

XVIII. ...

a. al e.

f. Conocer el procedimiento del reconocimiento público "María Cristina Salmerán", el cual será entregado a mujeres u organizaciones de la sociedad civil oaxaqueña que hayan destacado en el ámbito municipal y estatal, por sus actividades en defensa de los derechos de las mujeres, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y la erradicación de toda forma de violencia contra éstas; en el marco del Día Internacional de la Mujer, y

g. Las demás que le confiera este Reglamento, la Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación

XIX. a la XXXVI.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Por única ocasión, para la entrega del reconocimiento público "María Cristina Salmerán" para el año 2023, deberá registrarse bajo el siguiente procedimiento:

a) Se entregará a mujeres u organizaciones de la sociedad civil oaxaqueñas que hayan destacado tanto en el ámbito municipal como en el estatal, por sus actividades en defensa de los derechos de las mujeres, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y la erradicación de toda forma de violencia contra éstas.

b) Será otorgado ante el pleno del H. Congreso el 8 de marzo de 2023 en sesión solemne, en el marco del Día Internacional de la Mujer.

c) Este reconocimiento podrá ser propuesto por organismos públicos, colectivos de mujeres o por otras organizaciones de la sociedad civil dedicados a la promoción, defensa, ejercicio, protección e investigación de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, previa convocatoria que expida la Junta de Coordinación Política del Congreso.

d) Las propuestas para el reconocimiento contendrán al menos lo siguiente: a) Nombre de la mujer u organización propuesta para recibir el reconocimiento; b) Una descripción detallada de sus trabajos y aportes en el reconocimiento, promoción, defensa, ejercicio, protección e investigación de los derechos humanos de las mujeres en todos los ámbitos o cuya finalidad sea la erradicación de toda forma de violencia contra éstas; c) La razones y motivos por la cual la aspirante deba ser elegida para el reconocimiento público "María Cristina Salmerán".

e) La convocatoria deberá emitirse a más tardar la primera semana del mes de febrero del 2023, y las propuestas se entregarán a la Comisión de Mujeres e Igualdad de Género para su debido análisis, discusión y selección de diez participantes que serán remitidas a la Junta de Coordinación Política, la cual deberá seleccionar en consenso y mediante la votación la terna de finalistas para recibir el reconocimiento público "María Cristina Salmerán".

f) Los registros de las candidaturas que al efecto lleve a cabo la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

g) El dictamen de aprobación de las tres finalistas emitido por la Junta de Coordinación Política, será inscrito y agendado para la sesión ordinaria siguiente, a fin de que el pleno del H. Congreso, delibere y mediante votación de las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, elija a la mujer u organización que recibirá el reconocimiento en los términos descritos en la convocatoria.

El dictamen aprobado será publicado en la Gaceta del Congreso, con la finalidad de que se emita la convocatoria correspondiente para la sesión solemne, conforme a los lineamientos que al efecto determinen la Mesa Directiva para su entrega.

CUARTO. La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, contará con el plazo de ciento ochenta días naturales, para proponer al pleno la formalidad que regirá el procedimiento del reconocimiento público "María Cristina Salmerán".

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 01 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Febrero de 2023. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.** Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- **El Secretario de Gobierno.** Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 822

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 56 y la fracción I del artículo 60; y se adicionan la fracción XIII al artículo 56 y un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsiguientes al artículo 62 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. ...

I.- a la X. ...

XI.- Toda madre deberá tener acceso a los mecanismos de ayuda: económicos, asistenciales y médicos previstos por la ley para ellas incluyendo el período de postparto;

XII.- Toda madre embarazada tiene derecho a ser informada de manera personalizada, suficiente y comprensible; y.

XIII.- La atención a las adolescentes durante el embarazo, el acceso a servicios de atención prenatal, que incluyan la detección de casos de embarazos de alto riesgo para la salud y la vida de las niñas y adolescentes, especialmente en menores de 15 años, y en su caso, garantizar el acceso a servicios de interrupción del embarazo

ARTÍCULO 60. ...

I.- Los programas destinados a promover la atención infantil, la paternidad y maternidad responsable y la orientación en la prevención de embarazos en los adolescentes, realizando las acciones señaladas en el artículo 62 de esta Ley;

II.- a la V. ...

ARTÍCULO 62.-

En las acciones dirigidas a brindar educación sexual a niñas, niños y adolescentes, la Secretaría de Salud procurará la colaboración de los medios de comunicación y de la sociedad civil para el desarrollo de contenidos y la realización de acciones conjuntas, con el fin de ampliar su impacto y pertinencia. La Secretaría de Salud considerará la participación de niñas, niños y adolescentes en el diseño de contenidos dirigidos a su educación sexual

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 01 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 823

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones V y VI, así como se adiciona la fracción VII al artículo 28 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. ...

I. a la IV. ...

V. El número de estudiantes que egresan por cada escuela, por escuela o facultad;

VI. El calendario del ciclo escolar; y

VII. Los conceptos y montos por pago de derechos, cuotas escolares o cualquier otro tipo de cobro que hagan con motivo de la prestación de los servicios educativos que lleven a cabo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 01 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA